

920/13

920/13

t
Año de 1792.

Provision del Consejo para que se
vea con dos Salas Ordinarias y auis-
tencia al señor Regente el Pleito
que en grado de revista sigue D.
Francisco Fracia de tolba contra
los Executors testamentarios del
difunto Conde de Altare, sobre pago
de 40980, libras Tagueras de redi-
tos de ciertos censos.

M^{ro}.
Cor. de Camara }
Gil y Buxillo }

R. Acuerdos.

no
S. A. M.
Laborada



Segetia y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Don Carlos por la Gracia
de Dios Rey de Castilla, de Leon,
de Aragon, de las dos Sicilias, de
Jerusalen, de Navarra, de Gra-
nada, de Toledo, de Valencia,
de Galicia, de Mallorca, de Me-
norca, de Sevilla, de Cedeña
de Cordova, de Concega, de Mur-
cia, de Tarragona, de Vizcaya,
y de Molina &c. A Vos el nues-
tro Governador Capitan General
del Reyno de Aragon, Presidente
de la nuestra Audiencia, de el
que reside en la Ciudad de Zaragoza,

Regente, y Chidozes de ella, sa-
lud y gracia: Ya sabeis que por
D.ⁿ Juan Luna, Presvitexo y
Festamentario del Difunto Conde
de Ataxer, por si, y como Apo-
docado de los demas Festamenta-
rios de dicho Conde D.ⁿ Christoval
Pio Funes de Villalpando, se ocu-
rrió al nuestro Consejo en vein-
te y quatro de Abril de este año
con el Pedimento siguiente: M.
P. N. Juan de Hennezueto en
nombre de D.ⁿ Toaquin de Luna,
Presvitexo, y Festamentario del
Difunto Conde de Ataxer, por si,
y como Apodocado de los demas
Festamentarios de dicho Conde
D.ⁿ Christoval Pio Funes de Villal-
pando, de quienes presento Poder

ante V. A. por el Nuevo que
mas haya lugar paxezco, y digo:
Que á instancia de D.ⁿ Francisco
Garcia de Folba, Vecino de la Ciu-
dad de Zamagoza, se ha seguido
Pleyto en aquella Real Audiencia
con el expresado Conde de Ataxer,
y en el dia con su Festamentario
y Legatarios subrogados en sus de-
rechos, sobre pago de Quatro mil
novecientas ochenta libras Taque-
ras de Madrid, que supone dicho
Garcia estarsele debiendo de dos cen-
tos de mil quinientas libras Taque-
ras de principal impuestos en el
año de mil quinientos setenta y
siete, por los Concejos de las Bar-
nias de Figuezueta, Azuex, y
otras, á favor de Personima D.

niato, de quien dice arriba su dexecho
el expresado Pleyto, cuyo Pleito se
halla concluso en grado de Revista
y en Estado de verse, y determinarse.
Y respecto de ser asunto de gra-
vedad así por las cantidades que
se demandan, como por la complica-
cion de especies, y hechos antiguos
que contiene los que dificultan su de-
cision, parece muy conforme à ju-
sticia lo que se vea, y determine
por mas numero de Ministros
de los que componen una sala ordi-
naria: Mayormente pudiendose
decir con verdad que este Pleito
es incidente de otro que pende en
la misma Audiencia entre los
propios Interezados acerca del refe-
rido asunto, sobre declaracion

de una fixma obtenida en el año de
mil seiscientos setenta y siete por D.
Jofe de Villalpando, Abogado de ora-
ria, para que no se le molestaré al
pago de las pensiones de dichos Censos
que tambien se halla concluso, y es-
tado de verse, el que por Real Provi-
sion del Consejo de veinte y ocho
de Septiembre de mil setecientos
setenta y ocho, se tiene mandado
se vea, y determine en Revista, y
Articulos que tengan fuerza de defini-
tiva, con dos Salas Ordinarias, y
asistencia de su Regente, por tanto
A V. A. pido, y suplico, se sin-
va mandax librar la correspon-
diente Real Provision, para que
dicho Pleito se vea y determine
en Revista, con dos Salas Ordina-

nias, y asistencia del Regente
de aquella Real Audiencia, por
proceder así de justicia que con
costas, pido Juno V^o licenciado
Dⁿ Toaquin de campo Buga-
xin= Juan de Hennezuels= V^o
visto por los del nuestro Consejo
teniendo presente la contradic-
cion hecha por Dⁿ Francisco Fax-
cia de Solá, Vaxon de Claxett,
vecino de esta Ciudad, el Informe
practicado en el asunto por esta
nuestra Audiencia, en diez y
ocho de Mayo de este año, y
consultado con Nuestra Real Ex-
pona; se acordó expedir esta nues-
tra carta: Por la qual o l

mandamos que luego que os fuere
presentada, proveais, y deis orden
para que el Pleito de que va hecha
mencion, se sea, y determine en la in-
tancia de Pleito en que se halla, por
los Ministros de dos Salas Ordina-
rias de esta nuestra Audiencia, y
asistencia de vos el Regente de ella;
sin embargo de qualesquiera acyer, or-
denes, o Despachos que en contrario de lo
diferido se hubiesen expedido, los quales
por lo que a esto toca, y por esta vez dis-
pensamos, dejando los en su fuerza, y
vigor para en lo demas adelante:

Que así es nuestra Voluntad. Dada en Ma-
drid a seis de Oct. de mil set. noventa y do^{ce} C.

8 Man! Doz

Don. l. Diego de P. Man. de Santiago de Chile
Don. l. de Santiago de Chile
Mendoza

[illegible]

Calice crebro. Sou ma do com acuerdo do Sr. de Com.

P^oda
 Leg.
 Com. Marquez
 Dato quince de B

Lovelace

S. Santisteban
Reyno de Aragon, cum.

Oñ. quan
 tres 18.^o

La pla. y execute lo q^o en esta A.^o Provision se manda
 a instancia de D.^o Baquin dñd. Prebitero, y tes-
 tament. del Difunto Conde de Ataxier.

Oñda
 Correx.

La casa de ...
y a los de ...

Mano de ...

Mano de ...

[Faint handwritten text, possibly a signature or address]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

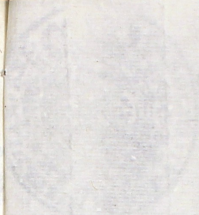
[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

... 8



...
...
...

[Faint handwritten text, possibly a letter or document body]

[Faint handwritten text, possibly a signature or closing]

Arrend

Meine markuefis.



SELLO CUARTO, VEINTE MAR
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN
TOS NOVENTA Y DOS.

Juan de Gracia & Tolosa, Infanzon, y Peñero & otros
 Ciudad, con su mayor atención a P. E. Exponen: Que
 en esta N.ª Audi.ª y Oficio & P.ª Mar.ª Gil y Buaillo
 tengo Causa pendiente con los Excoraxos temamen-
 tarios del difunto Cude & Manes, en pago & quatro
 mil novecientas ochenta lib.º pag.ª & resivos & cien-
 tos Conso. q.º se halla en estado & remancia & Revis-
 ta en poder del Relator. Y habiendose acudido
 al N.º Consejo p.º los Excoraxos temamentarios
 suplicando se mandare ver y examinar esta
 Causa con dos Salas ordinarias, y asistencia
 del sexipiente & esta N.ª Audi.ª se ha man-
 dado ver, & examinar p.º los N.º & dos Salas
 ordinarias, con asistencia del Of.º presente,
 como p.º memoria xarulla del N.º Despacho q.º pre-
 cede, y he solicitado a mis expensas p.º omision
 y minoridad & la comarria: En cuya atencion
 A V. E. pido y sup.º lo haya p.º presentada, y
 se viva mandando xlo & su entero y abide-
 cumplimiento en C.ª.ª q.º pida, y P.ª ello to.ª

No la perento.

Thant Borutt. Sebastian

Arao
L.

Vega

Villada

La Ripa

Tanap Oct. 6. y de 21. 1722

Obedescere la Real Cedula de Consejo

que copiera este Real Cedula. Se que
de, cumpla y execute en todo y por
todo lo que en la misma se manda.
Se pare copia al Pleito que cita y
pende en la Real Audiencia de esta
Audiencia y alli se de cuenta.

Q